

Perspectivas y retos del sistema interamericano de tutela de los derechos humanos

Luz María Martínez de Correa

Flor María Ávila Hernández

Resumen

Se analiza el funcionamiento y los retos que afronta el sistema interamericano de tutela de los derechos humanos, a la luz de la praxis institucional y del derecho internacional de los derechos humanos. La investigación se estructuró de la siguiente manera: a) se describen las atribuciones de la Comisión Interamericana y b) la interpretación de las funciones de la Corte Interamericana, incluida su naturaleza y régimen jurídico. Se concluye que el debate sobre el funcionamiento del sistema interamericano de tutela está abierto, en la expectativa de nuevas contribuciones y su reforma dependerá de la capacidad propia de sus organismos, especialmente de la Comisión, a fin de encontrar consenso en los Estados para el logro de los cambios necesarios.

Palabras clave: derechos humanos, Sistema interamericano, Comisión Interamericana, Corte Interamericana.

Perspectives and challenges of the interamerican system of tutelage of the human rights

Abstract

It is analyzed the operation and the challenges that the Inter-American system confronts about tutelage of the human rights, regarding the institutional practice and the international right of the human rights. The investigation was structured as follows: to) the attributions of the Inter-American Commission are described, and b) the interpretation of the Inter-American Court functions, including its nature and juridical regime. It is concluded that the debate on the operation of the Inter-American system of tutelage is open, in the expectation of new contributions and its reformation will depend on the capacity of its organisms, especially of the Commission, in order to find consensus in the States for the achievement of the necessary changes.

Key words: Human rights, Inter-American system, Inter-American Commission, Inter-American Court .

Recibido: 01/04/2007 / Aceptado: 29-04-2007

Introducción

El respeto de los derechos humanos es esencial en una sociedad democrática. Estos no concluyen con los derechos de la primera generación, del mismo modo, es necesario desarrollar también los de la segunda y prever la conciencia de los derechos de la tercera generación. Para la vigencia de los derechos humanos, se necesita de una cultura en la que participen todos los actores de una sociedad y que tenga como centro el respeto de la dignidad humana.

Las reflexiones y propuestas que se esgrimen en este trabajo se realizan a la luz de los principios de la axiología jurídica, especialmente de aquellos principios que informan el derecho americano en evolución. La investigación se estructura de la siguiente manera: a) En la primera parte, se describen las atribuciones de la Comisión Interamericana, a la luz de la reciente praxis institucional y los desarrollos del derecho internacional de los derechos humanos, b) la segunda parte, está dedicada a la interpretación de las funciones de la Corte Interamericana, incluida su naturaleza y régimen jurídico.

Como primera reflexión, la historia de los países latinoamericanos contiene diversas potencialidades para desarrollar la cultura de la democracia. En este sentido, en nuestras sociedades latinoamericanas se fue desplegando el patrimonio de valores de libertad, igualdad y solidaridad, cuyos orígenes se remontan a los tiempos precolombinos, posteriormente desarrollados en la época colonial e incorporada en los textos constitucionales de la vida republicana independiente. Sin embargo, algunos regímenes políticos en Latinoamérica han conocido actitudes y prácticas institucionalizadas opuestas a la democracia y al respeto de los derechos humanos (Parra, 2006).

La cultura de un pueblo es la que va determinar el tipo de régimen jurídico-político que exhibe y detenta, por ello, los derechos humanos son reivindicados en un Estado en la medida en que exista en éste una permanente transformación de la cultura que los sustenta y una concientización sobre los mismos. Por otra parte, existe una estrecha relación entre los derechos y los deberes de los ciudadanos, cuando esta relación no madura en la historia de una nación, la praxis institucional puede oscilar entre la retórica y la impunidad. Es necesario entonces, el desarrollo de un civismo latinoamericano que dé sustento a las demandas legítimas que exige el pueblo y los grupos sociales relevantes, por lo tanto, necesita instituirse en la educación, a todos los niveles, los valores

esenciales como la moral, la ética y la solidaridad. La principal obligación que le corresponde a los Estados consiste en desplegar y acrecentar la cultura de la democracia y del respeto de los derechos, de ella dependerá la convivencia social, la cual funciona gracias al equilibrio entre derechos y deberes. Por ello, la democracia requiere una comprensión adecuada y la existencia de ciertos hábitos, actitudes y valores compartidos por los ciudadanos.

I Primera parte

1. Atribuciones del sistema interamericano de derechos humanos

La protección y promoción de los derechos humanos en el continente americano cuenta con dos instituciones autónomas, a saber: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que tiene su sede en Washington, D.C. y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica.

La CIDH es un órgano principal y autónomo, cuyo mandato surge de la Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA) y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA. Cuenta con dos textos legales para su funcionamiento, a saber, el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹ y su Reglamento.²

La Comisión tiene como objetivo primordial promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, de conformidad con el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, cuando estipula sus atribuciones:

1.2. Promoción del cumplimiento y la defensa de los derechos humanos

1.2.1. Estimular a los pueblos de América la conciencia de los derechos humanos

Corresponde entonces tratándose de una materia de interés vital como los derechos humanos, llevar adelante en los pueblos de la región, un proceso de estimulación para que sus conciudadanos entiendan el respeto de los mismos.

Por otra parte, en este proceso de concienciación, los medios de comunicación juegan un rol preponderante.

En este sentido,

“el papel de los medios de comunicación en la política contemporánea nos obliga a preguntar por el tipo de mundo y de sociedad en los que queremos vivir, y qué modelo de democracia queremos para esta sociedad. Permítaseme empezar contraponiendo dos conceptos distintos de democracia. Uno es el que nos lleva a afirmar que en una sociedad democrática, por un lado, la gente tiene a su alcance los recursos para participar de manera significativa en la gestión de sus asuntos particulares, y, por otro, los medios de información son libres e imparciales”. (Chomsky, 2006)

Por lo tanto, creemos que los medios de comunicación de cada país latinoamericano deberían abocarse en la promoción y difusión de los derechos humanos, incluyendo un espacio gratuito de por lo menos cinco minutos al día, para mostrar al pueblo los mecanismos para acceder a la defensa de los derechos humanos.

De este modo, no sólo le corresponde al sistema interamericano estimular a las naciones a fin de concienciar sobre los derechos humanos, sino a cada Estado individualmente. Así por ejemplo, éstos pueden realizar campañas para promover el conocimiento sobre el contenido de los derechos y sus mecanismos de protección, dentro de las comunidades. Al mismo tiempo, alertar sobre situaciones de riesgo y vulnerabilidad de los mismos, en especial de los indígenas en la región durante un conflicto armado; desde el derecho interno les corresponde aumentar la conciencia de los derechos constitucionales de las comunidades y revisar la actual política gubernamental hacia ellos.

De igual forma, para lograr este objetivo por parte de la Comisión, el sistema interamericano deberá apoyar los esfuerzos por la paz en la región latinoamericana en lo relacionado a grupos políticos, movimientos indígenas y para la protección del maltrato contra la mujer y la familia, entre otros.

Esta estimulación de conciencia sobre los derechos humanos deberá ir más allá para propiciar el mejoramiento cultural y profesional de sus miembros de esos movimientos a través de reuniones, charlas, foros y otros eventos con personalidades e invitados especialistas en derechos humanos, ya que un pueblo informado y educado en esta materia no será presa fácil para que le vulneren sus derechos.

Para Farer (1998:9), por concienciación sobre la situación de derechos humanos en el contexto del sistema interamericano, entiende el papel que tienen los órganos de proveer información creíble y respetable sobre la estrategia global en materia de derechos humanos en un Estado determinado mediante la descripción de los patrones generales de actuación, su lógica y sus causas.

Por otra parte, en la difusión de los derechos, se incluye la promoción de la unidad y entendimiento entre los países latinoamericanos, a través de la creación de foros y mecanismos para intercambios culturales entre instituciones públicas y privadas, así como el intercambio de experiencias, de expertos y de información en el campo cultural. En este sentido, se requiere guiar y orientar a los estudiantes de derecho de las universidades, a través de la realización de foros, charlas, talleres de orientación y otros eventos culturales con dichos estudiantes, para facilitar su integración y cooperación en esta materia.

1.2.2. Formular recomendaciones para los gobiernos de los Estados miembros a fin de que adopten medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales.

Las Constituciones latinoamericanas, por su parte, aunque reacias a seguir la tendencia indicada, con el restablecimiento de los regímenes democráticos al inicio de la década de los 90, reaccionan, casi de forma general e incorporan diversos preceptos que tienden a la incorporación del derecho internacional con primacía con respecto al derecho interno. Lo hacen de forma transparente, al menos, en cuanto a la protección de los derechos fundamentales. Ello se observa claramente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, la cual recoge una amplia gama de derechos.³

En cuanto a la protección progresiva de los derechos humanos en Venezuela, de acuerdo con las Directrices de Maastricht sobre Violaciones a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los derechos humanos imponen al Estado la obligación de proteger al individuo. Y tal obligación exige al Estado prevenir violaciones a estos derechos por parte de terceros.

Entre tanto, la doctrina señala que los derechos de protección son *“los derechos del titular del derecho fundamental frente al Estado para que éste lo proteja de intervenciones de terceros. Los derechos a*

protección pueden tener como objeto cosas muy diferentes. El espectro se extiende desde la protección frente a acciones de homicidio del tipo clásico hasta la protección frente a los peligros del uso pacífico de la energía atómica” (Alexy, 1997:435).

Por su parte, la progresividad es un principio de interpretación de los derechos humanos, al cual se obliga el Estado venezolano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 constitucional, a saber: *“El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos (...)”* (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela 1999), ⁽⁵⁾

Según el principio de progresividad *“todo orden tendente a la efectividad de los atributos consustanciales a la dignidad humana es necesariamente perfectible, en la medida en que la identificación de nuevas necesidades y carencias de los sistemas de protección lo evidencia. El paso hacia el reconocimiento integral y respeto real de los derechos humanos no tiene un punto culminante, sino que se encuentra en permanente proceso de cualificación. Así lo reconoce la Declaración de Viena, al establecer que la codificación de los instrumentos de derechos humanos “...constituye un proceso dinámico y evolutivo, e insta a la ratificación universal de los tratados de derechos humanos...”* (Declaración de Viena, 1993:26).

El derecho constitucional exige a los agentes y órganos del Estado una función promocional, debiendo promover condiciones más humanas de vida y removiendo obstáculos para hacer efectivas la dignidad de la persona, la libertad y la igualdad, con miras a la plenitud del ejercicio de los derechos (Nogueira, 2005:153).

1.2.3. Elaboración de los estudios o informes considerados convenientes para el desempeño de sus funciones del Sistema Interamericano

Los informes sobre países es una de las funciones más importantes de la Comisión Interamericana, debido a la trascendencia de la visita y el análisis general que se hace sobre la situación de los derechos humanos en el mismo.

En cuanto a este aspecto el artículo 15 del Reglamento de la Comisión establece que la CIDH creará relatorías para el mejor desempeño de sus funciones. Mediante éstas, la Comisión impulsa el tratamiento de temas especiales o la situación de derechos humanos en

grupos particulares de personas. “*Las relatorías evalúan la situación respectiva y realizan informes para ser presentados al plenario de la Comisión. Las relatorías que se encuentran en actividad son las siguientes: relatoría para la libertad de expresión, de derechos de la mujer, de derechos del niño, condiciones de los centros de detención de las Américas, desplazados internos, y derechos de los trabajadores migratorios y sus familias*” (Tirado, 2001).

Así por ejemplo, la Comisión, al instaurar la denominada Relatoría para la libertad de Expresión busca estimular de manera preponderante la conciencia por el pleno respeto a la libertad de expresión en la región, considerando el papel fundamental que ésta juega en la consolidación y desarrollo del sistema democrático y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos. En este sentido, la Comisión tiene como atribuciones “*formular recomendaciones específicas a los Estados miembros sobre materias relacionadas con la libertad de expresión, a fin de que se adopten medidas progresivas en su favor; elaborar informes y estudios especializados sobre la materia, y actuar prontamente respecto a aquellas peticiones y a otras comunicaciones en donde se señale que este derecho está siendo conculcado en algún Estado miembro de la OEA*” (Canton, 1999).

La disposición en este aparte, sobre la elaboración de los estudios o informes considerados convenientes para el desempeño de las funciones del Sistema Interamericano, deberán contar con las autoridades de cada uno de los Estados partes, los cuales proporcionarán a las autoridades de los demás que lo solicitaren, los elementos probatorios o informes sobre el texto, vigencia, sentido y alcance legal de su derecho.

Por otra parte y como aspecto resaltante, desde 1997, la Comisión ha establecido cinco criterios para incluir los países bajo su vigilancia especial en sus Informes: i.- Los Estados bajo un gobierno no escogido democráticamente, ii.- Los Estados que han suspendido, en la totalidad o en parte, las garantías a los derechos, producto de condiciones de conmoción, de emergencia o de inseguridad. iii.- Los Estados que cometen graves y masivas violaciones a los derechos humanos y existen pruebas contundentes al respecto. iv.- Los Estados que se encuentran en un período de transición política, v.- Los Estados que padecen de condiciones estructurales o temporales que meten en peligro el goce de los derechos humanos.

1.2.4. Solicitud a los gobiernos de los Estados miembros que proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos

En los informes se deben observar los casos y peticiones, en su defecto, los trámites de solución amistosa valorando justamente lo que este tipo de acuerdos significa para la defensa y protección de los derechos humanos. Es apropiado que en un cuadro se incluya también o se discrimine el número de casos y peticiones en trámite de solución por país.

1.2.5. Atender las consultas y prestar el asesoramiento a los Estados Miembros

Esta función implica atender las consultas que por medio de la Secretaría General de los Estados Americanos le formulen los Estados miembros, en cuestiones relacionadas con los derechos humanos, y dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que ellos soliciten.

1.2.6. Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de esta Convención

Las personas naturales y jurídicas pueden acudir por ante la Comisión y presentar “peticiones”, con respecto a la violación de los derechos humanos. La protección internacional del individuo puede entenderse como la posibilidad concreta de remediar una violación a los derechos humanos así como la salvaguarda del derecho en el caso específico. De este modo, el propósito fundamental del sistema interamericano es este objetivo protector y esto lo confirma el texto de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus consideraciones: “*La protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución*”.

Con respecto a la competencia de la Comisión, ésta puede ser de dos clases: primero, posee una competencia obligatoria, para examinar las peticiones que contengan denuncias o violaciones de la Convención por un Estado Parte, formuladas por cualquier persona o grupo de personas o entidades no gubernamentales, y segundo la competencia opcional, para recibir o examinar las comunicaciones de que un Estado

parte alegue contra otro Estado parte, y que ambos hayan reconocido la competencia de la Comisión.

La petición o comunicación deberá cumplir con los siguientes requisitos para ser admitida: el nombre, nacionalidad, firma de la persona o personas denunciantes, dirección, teléfono, correo electrónico, relato del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de los derechos presuntamente violados.

Por otra parte, se deben indicar las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna, así como el cumplimiento con el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que la presunta víctima haya sido notificada de la decisión que agota los recursos internos.

La Comisión verificará si se han agotado los recursos de la jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos. Igualmente, indagará que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente en otro procedimiento de arreglo internacional.

Luego de cumplido los trámites y llenado todos los requisitos, se solicitarán informes al Estado denunciado, el cual responderá en tiempo razonable, en caso de no recibir el informe, la comisión verificará si continúa presentándose el problema objeto de la investigación, de no existir, mandará archivar el expediente.

Ante una denuncia se pueden presentar dos situaciones: Una, si se logra un acuerdo amistoso, la Comisión redacta un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Parte y comunicado después para su publicación, al Secretario General de la OEA, con exposición de los hechos y la solución alcanzada; la otra, si no se logra una solución, la Comisión dentro de un plazo señalado en su Estatuto redactará un informe en el cual expondrá los hechos y sus conclusiones y lo transmitirá a los Estados interesados, inclusive con recomendaciones y proposiciones, pero ellos no están facultados para publicarlo.

Otro de los casos, puede ser si en el plazo de 3 meses, a partir de la remisión del informe a los Estados interesados, el asunto no ha sido sancionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración; hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado

debe tomar las medidas que le competen para remediar la situación examinada.

En cuanto a las medidas cautelares, la Comisión podría solicitar la adopción de medidas cautelares para evitar daños irreparables a las personas, por parte del Estado imputado, sólo si se pone en evidencia un caso de gravedad de acuerdo con la información disponible y entonces solicitar la información a las partes interesadas sobre cualquier asunto relacionado con las mismas.

Es importante destacar que el otorgamiento de dichas medidas no constituye prejuzgamiento sobre el fondo de la cuestión a decidir.

1.2.7. Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos y servir como cuerpo asesor de la Organización de los Estados Americanos, en materia de derechos humanos

Esta función implica la rendición de cuentas anuales a la Asamblea General de la Organización, en el cual se tenga debida cuenta del régimen jurídico aplicable a los Estados partes, y de los Estados que no son parte.

Las decisiones se adoptan por mayoría absoluta de votos, para los asuntos de los Estados partes y no partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sólo en los asuntos de mero procedimiento las decisiones son adoptadas por mayoría simple.

II Segunda parte

2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

En referencia a la Corte Interamericana de Derechos es una institución judicial autónoma, que tiene por objetivo la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de la cual sólo los Estados partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a su decisión, tal como se desprende del Artículo 1 del Estatuto de la Corte.⁴

Asimismo el artículo 61 de la citada Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, consagra: “2.1. Sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. 2.2. Para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50”.

El Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue aprobado mediante Resolución N° 448 adoptada por la Asamblea General de la OEA, en su noveno período de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia en octubre de 1979 y su Reglamento fue aprobado por la Corte en su XLIX período ordinario de sesiones celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000.

La Corte está conformada por siete jueces nacionales de los Estados miembros de la OEA, electos para un mandato de seis años y sólo pueden ser reelectos una vez. Deben contar con alta autoridad moral, de reconocida competencia en derechos humanos, elegidos a título personal y deben reunir las condiciones necesarias para el buen desempeño de las funciones judiciales. No puede haber más de un juez de la misma nacionalidad. La Corte elige de entre sus miembros, a su Presidente y Vicepresidente, por dos años, quienes podrán ser reelegidos.

La Corte tiene competencia para conocer de los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para dar opiniones consultivas sobre los demás instrumentos jurídicos relativo a Derechos Humanos y para tomar medidas provisionales o indemnizatorias, este principio queda consagrado en el artículo 2 del Estatuto de la Corte, que prevé: *“Artículo 2. Competencia y Funciones. La Corte ejerce función jurisdiccional y consultiva: 1. Su función jurisdiccional se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la Convención. 2. Su función consultiva se rige por las disposiciones del artículo 64 de la Convención”*.

Asimismo, a solicitud de un Estado miembro de la OEA, la Corte puede también darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

De lo anteriormente señalado, se puede establecer que la Corte Internacional posee la capacidad de señalar al Estado Parte cuando un derecho consagrado por la Convención es violado, además de informar a dichos Estados que tienen la obligación de respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción y si ese derecho consagrado por la Convención no puede hacerse efectivo en el ordenamiento jurídico interno de un Estado Parte, ese Estado tiene la obligación, de adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la propia Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias.

En el desarrollo de la función consultiva, la Corte emite “opiniones consultivas”, en las cuales ha establecido diversos principios que, en la actualidad, son guía del derecho interamericano, entre los más relevantes, el principio de progresividad, es decir, de la aplicación más favorable a la persona humana y la responsabilidad internacional del Estado por la aplicación de las leyes que violen la Convención (OC-14/94). Del mismo modo, la Corte ha interpretado el bien común (opinión Consultiva OC-5/86), el valor jurídico de la Declaración Americana⁵ (OC-10/89) y las garantías jurídicas de los derechos humanos en estado de emergencia (OC-9/87), entre las más significativas (Avila, 2006).

A través de su sentencia, la Corte puede solicitar recomendar y/o exhortar a reformar, abolir o derogar normas incompatibles con la Convención, o bien, en contrapartida, o emitir disposiciones compatibles, además de necesarias o convenientes. Todo en virtud de la obligación que corresponde al Estado en su conjunto, o sea, que el cumplimiento de los deberes de la Convención involucra a todos los poderes del Estado, tanto el Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Contra las sentencias y resoluciones de la Corte no procede ningún medio de impugnación.

Por otra parte, la competencia de la Corte está dirigida a solicitar por parte del Estado Parte que adopte las medidas para restablecer las normas de derechos humanos que han sido violentadas. En caso de incumplimiento del fallo dado por la Corte, está en su informe anual ante la Asamblea General de la OEA, puede solicitar que por medio de este órgano sus informes y recomendaciones sean evaluados y que cooperen en que sus sentencias sean aplicadas por el Estado infractor.

2.1. Consideraciones Generales sobre el Funcionamiento del Sistema Interamericano de Derechos

En la actualidad, se asiste al debate sobre el “**funcionamiento del sistema interamericano de los derechos**”, discusión que enfatiza el cambio de la realidad latinoamericana de los años 60-70 al final de los años 90’, con el emerger de nuevas necesidades sociales y en consecuencia, la necesidad de actualización del sistema para hacer frente a las nuevas demandas de la tutela de los derechos.

Por otro lado, se evidencia aquello que la doctrina ha llamado la “*crisis de identidad del sistema*”, es decir, la falta de consenso entre los Estados miembros sobre la naturaleza jurídica y política, sobre los objetivos y sobre la futura dirección de los organismos del sistema de tutela.

La confrontación teórica ha indicado dos direcciones principales (Dulitzky, 1998:11): por un lado, hacia la reforma del sistema, privilegiando la promoción de los derechos y por el otro, hacia el perfeccionamiento de éstos, privilegiando la protección. Según la primera propuesta, se sugiere disminuir el rol de la Comisión. El segundo modelo privilegia el mejoramiento de los sistemas de reportes, generales y especiales, elaborados por la Comisión sobre la situación de los países y el sistema de denuncias individuales.

Sin embargo, el debate sobre el sistema interamericano de tutela está abierto, en la expectativa de nuevas contribuciones y su reforma dependerá de la capacidad propia de sus organismos, especialmente de la Comisión, de encontrar consenso en los Estados entorno a los cambios necesarios para hacer frente a las nuevas exigencias de tutela de los derechos humanos.

2.2. Consideraciones socio jurídicas para la reflexión del Sistema

El mundo en que vivimos se está convirtiendo, como bien lo sabemos, en un mundo de grandes organizaciones que imponen disciplina y limitaciones al individuo, restringen la expresión de la personalidad humana y ponen trabas al desarrollo individual. Cuanto más nos acercamos al punto en que está garantizada la satisfacción de nuestras necesidades sociales y económicas fundamentales, más intensamente sentimos aquellas limitaciones.

Consideramos imprescindible que los Estados latinoamericanos actúen una política de los derechos humanos, orientada primordialmente hacia el área social, asegurando la universalidad de los servicios de salud, educación y servicios públicos, abriendo espacios hacia la creación de instrumentos que ayuden a promover el desarrollo económico y social en ámbito local, garantizando las condiciones favorables a la inversión privada y la participación ciudadana en el proceso de decisión para la distribución equitativa de los recursos y la elección de los modelos de participación económico social, mediante políticas generadas por asesorados por los sectores de ciencia y tecnología y del comercio exterior.

La gran modificación del papel del Estado, sin embargo, tiene que ocurrir en lo que concierne a la forma de intervención, en el plano económico y en el plano político.

Esto no es en absoluto un problema de un futuro lejano, ya que el deterioro social, político y económico de la región latinoamericana, revela tres tipos de problemas: a) la pobreza cultural, b) la impunidad del sistema judicial y c) la ausencia de educación en valores. Estas dificultades configuran un encadenamiento y han generado una descomposición social que no ha permitido que la estructura social se flexibilice en cuanto a un sistema de gobierno local consustanciado con el desarrollo comunitario, siendo esta triada un factor de estancamiento en los procesos que requiere un Estado a nivel local, tales como: una alta gerencia capaz de dar respuestas a las necesidades de los vecinos sobre aspectos , con eficiencia, eficacia y efectividad.

Hay otro ámbito en el que aparecen estos nuevos tipos de contradicciones y limitaciones: en el comportamiento de grandes organizaciones, cuyo alcance y poder crean barreras específicas a la participación y al control social. Estas organizaciones (incluso en una economía planificada y bajo una autoridad centralizada) suelen sustraerse a la influencia de la sociedad, si bien imponen a ésta sus propios objetivos y normas y crean mecanismos de defensa contra los programas de un cambio social racional.

En este ámbito, el derecho de las personas a participar en la toma de decisiones que les conciernen y de controlar el curso de los acontecimientos está sujeto a diversas limitaciones. Las formas tradicionales del control político (como la representación, el parlamento, la libertad de expresión y de asociación) elaboradas en las doctrinas de los siglos XVIII y XIX, aquí parecen fallar. Además, las expectativas de que se pudiese implantar firmemente un control público en una estructura de autogobiernos territoriales descentralizados o de organismos autónomos de productores, no se ha logrado plenamente en la práctica.

Otro aspecto a considerar, el decálogo de derechos políticos elaborado en el siglo XIX parece inadecuado, no porque nos planteemos dudas acerca de sus valores subyacentes sino porque la libertad política, tal como se manifestaba en el lenguaje del siglo XIX, no es garantía de estos valores. Una vez más, podemos ver aquí la cuestión de las garantías individuales que, en su momento, fue el tema de interés principal en las doctrinas del liberalismo. La doctrina política del colectivismo se revela insuficiente puesto que es demasiado general y contiene numerosas alternativas que, desde la perspectiva de los derechos humanos, se puede evaluar de diferentes maneras (Martínez, Revilla, 2004).

Sección 1.01 Otro aspecto a considerar como estrategia para los países de Latinoamérica y el mejoramiento del sistema Interamericano de los derechos humanos, es lograr articular una comunicación dialógica y para ello es necesario abordar el tema de la interdisciplinariedad, siendo ésta la forma más expedita donde un grupo de especialistas de distintas profesiones se incorporen como Comité Asesor de las ONG's en defensa de los derechos humanos, siendo ésta una forma de colaboración entre investigadores pertenecientes a diferentes disciplinas.

Sección 1.02 Para el estudio, planificación e intervención de un grupo asesoras en materia de derechos humanos, es necesario que se materialice con un trabajo colectivo entre educadores, sociólogos, trabajadores sociales, politólogos y juristas. Podría imaginarse una colaboración puntual, sobre el terreno, a propósito de un asunto preciso. Por ejemplo, el caso de la violación de un derecho, el equipo interdisciplinario asesor o comunidad organizada le corresponde estudiar holísticamente el caso, pueden colaborar, cada uno dentro de su formación específica, sobre ese caso concreto (violación al derecho al trabajo, a la educación o a la salud, entre otros).

Notas

*Este trabajo constituye un avance del Proyecto N° 1, contenido al Programa de Investigación "Representaciones Sociales e Intervención Social" Etapa VII. Financiado por el Consejo de Desarrollo Científico y Humanístico. CONDES- LUZ. Maracaibo, Venezuela. Dirigido por la Dra. Luz María Martínez de Correa. Además es parte del Portafolio del Postdoctorado en Ciencias Gerenciales. UNFEFA 2006-2007.

¹ Aprobado mediante la Resolución N° 447 de la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979.

² Aprobado por la Comisión en su 109° período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116° período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002.

³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1999.

⁴ "Artículo 1. Naturaleza y Régimen Jurídico. La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y del presente Estatuto". Según

la interpretación de la Corte Interamericana, la Declaración Americana constituye una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA.

- ⁵ El comportamiento del Estado venezolano desde “El Amparo” y el “Sacudón” hasta los años recientes revela que se han producido transformaciones en la institucionalidad venezolana respecto al derecho a manifestar públicamente y al derecho a la vida cuando se protesta. Los cambios señalan que se ha producido una mayor institucionalización de la protesta, disminuyendo la actitud de criminalización que la acompañaba en el pasado y permitiendo una paulatina reducción de la violación del derecho a la vida en las manifestaciones públicas”. López Maya Margarita. En: *Rev. Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 2003, Vol. 9, n° 1 (ener.-abr.), pp. 211-226.

Referencias bibliográficas

- Ávila H, Flor. *Las Cartas de Los Derechos Humanos a Confrontación. Las Grandes Áreas Declaratorias*. Trabajo de Ascenso para Optar a La Categoría de Profesora Asociada, Universidad del Zulia, Venezuela, 2006.
- Alexy Robert. *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1997.
- Canton, Santiago. A. En: *Web para profesionales de la comunicación iberoamericanos*. Mayo 1999, N° 7. Año II, Vol. 2.
- Chomsky. Noam. *El control de los medios de comunicación*. En formato electrónico <http://www.dignidadnacionalperu.tk>. Consulta: noviembre, 2, 2006.
- Dulitzky, D. Una Mirada al sistema interamericano de derechos humanos. En: *América Latina Hoy*, Revista de Ciencias Sociales, No. 20, diciembre 1998, Salamanca.
- Parra Juan de Dios. *Derechos Humanos*. En formato electrónico: <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/PAGINAS/90.htm>. Consulta: noviembre 16, 2006.
- Farer, Tom. “The Future of the Inter-American Commission on Human Rights: Promotion versus Exposure” en: Cox y Mendez, *El futuro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos*. San José, IIDH, 1998.
- López Maya Margarita. En: *Rev. Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, Vol. 9, N° 1 (ener.-abr.), 2003.
- Martínez De C, Luz María, Revilla, Ingrid. La Representación Social de la Participación Ciudadana su vinculación con la Educación comunitaria y la Gestión Municipal. En: *Revista Gaceta Laboral*, Año 1, No. 3, septiembre-diciembre, 2004.

Nogueira Alcalá, Humberto. *Jurisdicción Constitucional en Chile y América Latina: Presente Y Prospectiva*. Talca, Chile: Lexis Nexis, 2005.

Tirado, Mejía. Avances. *Fortalezas Y Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*. Departamento De Asuntos Jurídicos Internacionales. Bogotá – Colombia, 2001.

Otros documentos

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1999.
- Declaración de Viena, 1993.
- Resolución N° 447 de la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, octubre de 1979. Comisión en su 109° período extraordinario de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2000, y modificado en su 116° período ordinario de sesiones, celebrado del 7 al 25 de octubre de 2002.